



**RESOLUCIÓN No 0551**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”**

**LOCAL 170 – GALERIA LA 32**

La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 232 de 1995.

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

Que el artículo 34 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*

**II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA A SANCIONAR**

- INDETERMINADOS.

**III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.**

Que, en el mes de octubre de 2020, el equipo de pedagogía de la secretaria de Control Urbano y Espacio Público, realizo visita en los locales de la galería la 32, encontrándose el local 170, cerrado.

Que, se realizó verificación de la base de datos de los locales pertenecientes a la Galería la 32, evidenciándose que el local 170, no cuenta con asignación, es decir que el mismo se encuentra desocupado.

Q



0551

Que el día 03 de mayo de 2021, mediante informe No. 01, realizado por La administración de la Galería la 32, se evidenció el local 170, cerrado con elementos de seguridad, no instalados por la administración.

Que el día 15 de junio de 2021, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, expidió el auto N.º. 0014 “*Auto de averiguación preliminar*” en la que se ordenó “*Apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en contra de indeterminados*”.

Que el día 22 de julio de 2021, la administración de la Galería la 32, envió acta de visita No. 2, donde manifestó: “*evidenciándose el local 170 desocupado y en buen estado*”.

Que la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, en su Artículo 49 reza. Contenido de la decisión. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta las pruebas previamente descritas se tiene que los hechos que dieron origen a la decisión administrativa no constituyen hechos causales para continuar promoviendo la presente investigación, toda vez que como se desprende del acta de visita No. 2, no hay uso del local 170 por un indeterminado. Así las cosas, considera el Despacho que no existen elementos fácticos o jurídicos que permitan continuar con el trámite del presente proceso sancionatorio, por lo cual, y en aplicación a los principios de celeridad, eficacia y debido proceso, se procederá a archivar la actuación administrativa del local 170, por lo anteriormente explicado.

#### IV. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe de verificación pedagógico – QUILLA-21-025592 de 8 de febrero de 2021, suscrito por el área pedagogía de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
2. Informe 02 de 22 de julio de 2021, suscrito por el administrador de la Galería La 32 y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente del local No. 170, el cual cursa en este Despacho en contra Indeterminados, por las razones antes expuestas.



0551

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase la Actuación Administrativa identificada con el local No. 170 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente decisión a Indeterminados conforme lo dispuesto por el artículo 69 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 76 del CPACA.

Dado en Barranquilla, a los **20 AGO 2021**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELO CIANCI DÍAZ**

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público  
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: MCHA  
Aprobó: GPRO